



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero veintitrés (23) del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso No. 2024-00020-00
Auto No. 087*

Pasa a despacho la presente acción de divorcio por mutuo acuerdo siendo demandantes YONIER PEÑA APONZA y PAOLA ANDREA LASSO CARABALI y para ello se narra en la demanda que el domicilio de los demandantes es Jamundí (Valle), mismo lugar donde se celebró el matrimonio, sin embargo, se encuentran residenciados en el país de España (Europa), lo que significa que se debe dar trámite a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P. y en razón de ello se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por carencia de competencia la presente demanda.

SEGUNDO: Ante la competencia establecida en el literal c) del numeral 13 del artículo 28 del C.G.P., remítase la demanda con los anexos allegados a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida ante los Juzgados de Familia de Cali – Valle, estrado judicial a quien desde ya se le propone conflicto negativo de competencia en el evento que no comparta los presentes y breves argumentos.

TERCERO: Cancélese su radicación y anótese su salida en el libro respectivo. Comuníquese lo pertinente a la oficina de Apoyo Judicial para lo que les compete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f799e3b2d0c141152572d9bd54a31770d2825b93c6d2af3da639c2521f1bca**

Documento generado en 23/01/2024 03:33:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**